

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

Don Roman de la Cortina, se servirá presentarse en la Secretaría del Gobierno General para un asunto que le interesa.

Manila, 4 de Febrero de 1895.—José J. Bolivar.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda recibidas por el vapor-correo «España,» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general con fecha 28 de Diciembre último y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Manila, 31 de Enero de 1895.—P. O. El Subintendente, M. Sastron.

Real orden núm. 1095 de 20 de Noviembre último, aprobando el nombramiento interino de D. Gervasio Hernandez, para la plaza de Oficial 5.º de la Administración de Hacienda pública de Camarines Súr.

Otra núm. 1097 de 21 de Noviembre último, nombrando por el turno 3.º á D. Enrique Castelvi, para la plaza de Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de Tarlac.

Otra núm. 1098 de 21 de Noviembre último, trasladando en comisión á D. Pedro Fernandez Lopez, para la plaza de Oficial 3.º Administrador de Hacienda de Barotac Viejo.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 5 de Febrero de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante del núm. 72, D. Aniceto Gimenez.—Imaginería, otro de Ingenieros, D. Juan Montero.—Hospital y provisiones, n.º 72, 4.º Capitán.—Vigilancia de á pie, núm. 72, 14 Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vítón.

## Anuncios oficiales.

### ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MANILA.

Secretaría.

Los individuos D. Asensio Faviella Billber, D. Pedro Villajos y D. Dimas Natividad, residentes en esta Capital, se presentarán en horas hábiles de oficina en esta Secretaría para enterarles de un asunto que les interesa.

Manila, 31 de Enero de 1895.—P. O., José M. del Castillo.

## ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE MANILA.

Los exámenes de prueba de curso del presente año tendrán lugar en esta Escuela en el mes de Marzo próximo, dándose principio el día 1.º del mismo.

Como por concesión del decreto de la Dirección general de Administración Civil, 5 de Mayo de 1893 pueden presentarse á los exámenes del año actual, las jóvenes aspirantes al título de maestra Elemental, deberán las que deseen ser admitidas, presentar solicitud en la Secretaría de esta Escuela antes de 15 del actual.

Las solicitudes presentadas despues del 15 de Febrero no surtirán efecto para los exámenes del mes de Marzo y si solo para los extraordinarios del mes de Junio.

Manila, 1.º de Febrero de 1895.—La Directora, Sor María de la Cruz Iribarren.

## COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Vapores	Destino	Día	Hora
V.-c.o España.	Singapore y Europa.	5 ac.1	7 m.a

Manila, 1.º de Febrero de 1895.—El Administrador Principal.—P. O., J. Alaejos.

## INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta Provincial segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 15 de Octubre último.

Pueblo de Ibaan.

Nombre de los interesados.	Nombre de los interesados.
D. Julian Pastor.	D. José Menado.
Julian Vale.	Juana Sadrosa.
Juan Mercado.	José Arellano.
Juan Catapia.	Juan Magtibay.
Julian Gonzalez.	Julian Magtibay.
Juan Maderaso.	José Mercado.
Josefa de Castro.	Juan R. Mariño.
Juana Arellano.	Juan Magoaye.
Juan Perez.	Julian Pastor.
Juan Balbuena.	Julian Zarape.
Juan Espiritu.	Julian Pastor.
Juan Ilagan.	José Mana.
Justo Arellano.	Juana Pacia.
Joaquin Maralit.	Juana Javier.
José Macati y otros.	Lorenzo Casingal.
Julian Arias.	Leandro Tonalba.
Juan Reinc.	Lucas Salgado.
Juana Pañures.	Leon Sidera.
Juana Rojas.	Leonardo Marasigan.

- D. Lorenzo Magrana.
- Luis Piñeso.
- Leon Perez.
- Lucio Ariola.
- Luis Ilustre.
- Laureano Magraye.
- Leoncio Toriño.
- Lucio Peñeyra.
- Matias Magtibay.
- Marcelino Guerra.
- María Mamumbali.
- María Rosario.
- Marcelo Alano.
- Marcelo Alarza.
- Mamerto Gomez.
- Mariano Panganiban.
- Marcelo Altamaño.
- María Patubay.
- María Pateria.
- Maximo Gonzalez.
- Modesto Tejada.
- María Semisa.
- Macario Tonalba.
- Marcelo Portugal.
- D. Marcelino Guerra.
- Modesto Porillo.
- Mariano Maralit.
- Melecio Portus.
- Mariano Durano.
- Matea Peñeyra.
- Mariano Valdez.
- Martin Manalo.
- María Gutierrez.
- Martin Arellano.
- Martin Macatangay.
- Manuel Cleosida.
- Miguel Obrado.
- Marcos de los Reyes.
- Margarita Chaves.
- Marcelino Caringal.
- María Bago.
- María de Chaves.
- Mariano Cansoy.
- Mariano Drino.
- Manuel Javier Martínez.
- Matias Quison.
- Mariano Solit.
- María Rosal.

(Se continuará.)

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 29 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cero pesos, trece céntimos (pfs. 0'13) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, que á continuación se publica.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., D. Ochagavia.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Dirección general de Administración Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Batangas.

1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Batangas, bajo el tipo en progresión descendente de 0'13 de peso por cada ración.

2.ª La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principio el



contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de Batangas.

3.a La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectorá y administradora de la cárcel pública de la provincia de Batangas.

4.a Será obligación del contratista ó de sus encargados introducir sin excusa ni pretesto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los días, la ración de los presos pobres que allí existen para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Batangas, se compondrán de los artículos siguientes:

1 panecillo de 4 onzas de peso y fresco; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada preso.

500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.

1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.a blanco, de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon limpio de polvo, palay, bichos, ó sustancias extrañas.

9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0,12 4/ peses por cada 100 presos.

Pimenton valor en 0'12 4/ por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco, por cada preso, agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas legumbres siguientes:

Sampaloc, tomate, rábanos, cárnias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

A falta de pescado fresco puede substituirse esta ración por otra de pescado seco en cantidad de 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentación, mongo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estación y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos y Jueves se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Mártes, Miércoles, Viérnes y Sábado rancho de pescado.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechasen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárcels, la multa de

Desayuno.

Cuando el rancho sea de carne.

Cuando el rancho sea de pescado.

pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobación de la Dirección general de Administración Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 de pfs. 460'00 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administración con el todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos, pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Dirección general de Administración Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irróguen en la estensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista que dará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniera á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos, la cantidad de pfs. 1260'00 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrados estendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condicio-

nes, á escepción del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente, exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 29 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., D. Ochagavia.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de... por la cantidad de pesos... por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número... de la Gaceta del día... de... de 189... de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs....

Fecha y firma.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º

Por decreto fecha 22 del actual, esta Intendencia general ha dispuesto que el día 6 del próximo mes de Marzo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Tarlac la 2.a subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Luyus, barrio de S. Miguel, jurisdicción del pueblo de Murcia de dicha provincia, denunciado por D. Tito Mendoza bajo el tipo de pfs. 218'37 en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 24 de Enero de 1895.—Jimeno.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Murcia, provincia de Tarlac, denunciado por D. Tito Mendoza:

1.a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Luyus barrio de S. Miguel, jurisdicción del pueblo de Murcia, de cabida de cuarenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas y cincuenta centiáreas cuyos lmites son al Norte, con terrenos de Silverio Dundan y Eusebia Falung; al Este, con terrenos denunciados por D. Meliton Licup; al Sur, con terrenos de la viuda de Martinez, y al Oeste, con terrenos de Florentina Mendoza.

2.a La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos diez y ocho pesos y treinta y siete céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Tarlac, en el mismo día y hora que se anunciará en la Gaceta de Manila.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.



5.a Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.0 expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de p<sup>s</sup>. 10'92 que importa el 5 p<sup>s</sup> aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentado los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismo por el orden de su numeración leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tamará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Tarlac, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general se notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de Tarlac, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de Tarlac, según se presente en uno ó otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la

Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre p<sup>s</sup>. 201 y 1000; en cinco cuando lo esta entre 1001 y 5000 y en seis desde 5001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo y además el 8 p<sup>s</sup> del precio de la adjudicación dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejara transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo del uno p<sup>s</sup> mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p<sup>s</sup>.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compraventa, por el Ilmo. Sr. Sub-intendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

**Advertencias generales.**

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interín los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p<sup>s</sup> de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p<sup>s</sup>, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p<sup>s</sup>, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p<sup>s</sup>, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 21 de Enero de 1895.—El Intendente general, J. Jimeno Agius.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la

cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.a del referido pliego.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha de ayer, ha tenido á bien disponer que el día 6 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las Subalternas de Abra y Lepanto, 6.a subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de aníon de dichas provincias bajo el tipo de mil veintiocho pesos ochenta y cinco céntimos (p<sup>s</sup>. 1028'85) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña. Manila, 31 de Enero de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

Pliego de condiciones generales jurídicas administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de Abra y Lepanto el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de mil veintiocho pesos ochenta y cinco céntimos.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

**Obligaciones del contratista.**

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde está establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo ea castellano y caracteres chinos con la inscripción siguientes: «Fumadero público de Opio» núm. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin.



quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento del artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere ó de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante. 26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato ha perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentasen proposición alguna se hará el servicio por Administración ha perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto la cantidad de cincuenta y un pesos cuarenta y cinco céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, declarándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Abra y Lepanto á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista esta obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles, Extranjeros y la patente de Capitanía si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 30 de Enero de 1895.—El Intendente, J. Jimeno Agius.—Es copia.—El Subintendente, M. Sastron.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don . . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de añón de las provincias de Abra y Lepanto por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . . . céntimos importe del tanto por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . de . . . de 1895.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5141 que se sigue contra el Banco Hongkong and Shanghai etc. por falsedad, se cita, llama y emplaza á Jorge Herbert Towosen, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la

«Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 1.º de Febrero de 1895.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital, dictada en la causa núm. 3454 contra Pablo de la Cruz y Nosepa y Francisco Herminjo de los Santos por hurto y falsificación, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á dos caballos uno de pelo naranjado con marcas, y otro de pelo moro con marcas, de cuya sustracción se trata en dicha causa, para que en el término de 9 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo al objeto de declarar en la propia causa en la inteligencia que de no hacerlo así las parará el perjuicio consiguiente.

Tondo y oficio de mi cargo á 21 de Agosto de 1894.—Joaquín Argote.—V.º B.º, Rufasta.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gaudencio Eleizegui, Juez de Paz del distrito de Tondo por sustitución reglamentaria, en el juicio verbal civil seguido á instancia de D. Pedro Fernando de Palacios contra D. Blas de la Rosa sobre cantidad de pesos, se venderá en pública subasta el solar embargado al demandado, situado en la calle de P. e Rada barrio de Ilaya de esta comarca, lindante por el Este el solar y casa de D. Clemente Manotoc por el Norte el solar de D. Juan Atayde por el Sur la citada calle de P. e Rada y por el Oeste el solar de D. José Mariano Paez, bajo el tipo de 83 pesos 81 céntimos en progresión ascendente cuyo título de propiedad se pondrá de manifiesto en este Juzgado para su exámen señalando para dicha venta el día Martes 12 de Febrero próximo venidero á las 11 en punto de la mañana y en los Estrados del mismo, advirtiendo que no se admitirá postura alguna sin que consigne en la mesa judicial ó en el Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de su tipo.

Juzgado de Paz de Tondo á 31 de Enero de 1895.—V.º B.º, Eleizegui.—Francisco Reyes.

Don Emilio Martínez Llanos Juez de Paz de este distrito y lo es en funciones de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Alberto Santiago y Obdulio Santiago de 49 y 16 años de edad respectivamente, viudo el primero y soltera la última naturales del pueblo de Arayat de la provincia de Pampanga y domiciliados que fueron en el barrio de Bancusay del arrabal de Tondo á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital se presente en este Juzgado sito en la calle de Santo Tomás núm. 7 ó en la cárcel pública de esta provincia para notificarles el auto de traslado dictado en la causa núm. 6541 que instruye contra los mismos por hurto doméstico, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término se acordará contra ellos lo que en derecho hubiere lugar.

Manila, 1.º de Febrero de 1895.—Emilio Martínez Llanos—P. O., Lucio Ignacio.

Sentencia.—En Manila á 14 de Enero de 1895 el Sr. D. Jorge Ramon de Bustamante, Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros de esta Capital habiendo visto los presentes autos sobre tercería de dominio seguidos entre partes de la una como demandante D. Eleuterio Villaruz y de la Cruz casado mayor de edad, industrial y vecino del pueblo de Tambobo de esta provincia, representado por el Procurador D. Vicente Acorro y defendido por el letrado D. Baldomero de Hazafas, y de la otra como demandados D. Miguel Pascual, mayor de edad, vecino del pueblo de Navotas representado por el Procurador, D. José Crispulo Reyes, y defendido por el letrado D. José Moreno Lacalle y D. Julian Naval Santiago, mayor de edad, soltero, labrador y vecino igualmente del pueblo de San José d. Navotas declarado rebelde por su incomparecencia en este juicio y: Fallo: que debo declarar y declaro que este Juzgado es competente para conocer del presente juicio de tercería y que los cascos números doscientos setenta y seis y mil treinta y uno embargados como de la propiedad de los herederos de D. Servando Naval, deben ecen en pleno dominio á dichos herederos y en su consecuencia que debo absolver y absuelvo de la demanda á D. Miguel Pascual, sin haber espresa condenación de costas y se impone al actuario D. Manuel Blanco la multa de cincuenta pesetas por la falta anotada en el último considerando. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mandó y firmó.—Jorge R. Bustamante.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor D. Jorge Ramón de Bustamante, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, estando celebrando audiencia pública en los Estrados de este Juzgado, hoy 14 de Enero de 1895 de que doy fé.—Manuel Blanco.

Lo que se anuncia por medio del presente para el conocimiento del demandado D. Julian Naval.

Manila, 31 de Enero de 1895.—Manuel Blanco.

Don Gaspar Font y Seguí, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á la testigo ausente María Zalazar vecina de Cuyapó de esta provincia, para que por el término de 9 días, desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á declarar en la causa número 6098 sobre homicidio, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San Isidro, 26 de Enero de 1895.—Gaspar Font.—Ante nos.—Cayetano Hernández, Ambrosio E.

Don Raymundo Melliza y Angulo, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Bulacan que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Cirilo Inocencio, natural del pueblo de Angat de esta provincia, con domicilio en el de Santa Rosa Nueva Ecija, de 32 años de edad, labrador, casado con Tomasa Ronguillo con dos hijos, empadronado en la cabecera que administra el cabeza de barangay D. Manuel de los Santos, de estatura regular, color moreno, cuerpo delgado, nariz boca y orejas regulares, ojos pardos pelo y cejas negras, para que por el término de 30 días, contados desde el siguiente día de la publicación en la «Gaceta de Manila,» se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para ampliar su inquisitiva practicada en la causa núm. 7139, seguida contra el mismo por hurto apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 31 de Enero de 1895.—Raymundo Melliza y Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don José María Gutierrez Répide, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª 2.ª y 3.ª al procesado ausente Juan Bayani, indio casado sin hijo labrador sin apodo de 25 años de edad natural y vecino de Capaz legítimo de Vicente y de Clara Capinga para que por el término de 30 días se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 2459 contra el mismo y otros por hurto apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac 31 de Enero de 1895.—M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Lorenzo Dehesa Sagaste, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Juan Atud indio soltero de 21 años de edad natural y vecino de esta cabecera sin apodo para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para responder los cargos que le resultan en la causa núm. 5368 apercibido que de no hacerlo dentro del término prefijado le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Ilocos Sur Vigan 29 de Enero de 1895.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., Pantaleon Arcellana Brulio Acáñce.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Pascual Tugatug, Modesto Paslagan, Raymundo Aligan, Baltazar Cadalig, Infeles Sabit y Amgao vecinos del pueblo de Santa Cruz para que por el término de nueve días á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezcan á este Juzgado declarar en la causa núm. 59 que se instruye por hurto, estando coacción apercibidos que de no verificarlo dentro del término fijado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan, 30 de Enero de 1895.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., Francisco Arcellana, Brulio Acáñce.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo presente Valentin Adona, vecino del pueblo de Narvacan para que por el término de 9 días á partir desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 203 que se sigue contra Benigno Aquino y María Aquino por hurto con apercibimiento que de no hacerlo así pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Vigan á 24 de Enero de 1895, de que nosotros los testigos acompañados damos fé.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., Francisco Arcellana, Brulio Acáñce.

Don Rafael Morales y Prieto, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Camarines Sur.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pablo Arítana, hijo de Serapio Arítana y sobrino de Gregorio Saludes para que comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 8 que se le sigue por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de la presente la «Gaceta oficial de Manila,» se seguirá sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Nueva Cáceres á 19 de Enero de 1895.—R. Morales.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Don Justo Ruiz de Luna Juez de 1.ª instancia de este partido Judicial de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Emiliano Arenas y Camila Lopez criados de D. Fernando Mea de esta cabecera, cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á responder del cargo que contra los mismos resultan en la causa núm. 235 por hurto, apercibido de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 31 de Enero de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Venancio Hernandez y Hernandez Gobernador P. M. y Juez de 1.ª instancia de esta Colonia que actúa con testigos acompañados.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Médico 1.º del Cuartel de Sanidad Militar D. Ramón Surja para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa Criminal núm. 817 seguida contra Andrés Navarro y Apolonio Escobar por «Lesiones» parándole en otro caso los perjuicios que hubiere lugar.

Jolo 8 de Enero de 1895.—Venancio Hernandez.—Por mandado de su Sría., Petronilo de los Reyes, Manuel de la Cruz.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia se cita llama y emplaza á la heredera del ocaso Marcelino Ferrer, Isabela José natural y vecina de S. Carlos para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto se presente en este Juzgado para notificarle la Real sentencia recaída en la causa núm. 11257 seguida de oficio por homicidio contra Antonio Ferrer apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen 31 de Enero de 1895.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia recaída en la causa núm. 7046 que se sigue contra Potenciano Rivera, por hurto y falsedad, se cita y llama al testigo ausente Mariano Mangahas vecino del pueblo de Cabatuan, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de la Capital de Manila se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Bulacan y oficio de mi cargo á 1.º de Febrero de 1895.—Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Tayabas, recaída en la causa núm. 3385 que se instruye en este Juzgado contra Alipio Glindo y otros por robo con lesiones se cita llama y emplazo al testigo ausente Nemesio Cataroja, indio soltero de 28 años de edad, vecino de la visita de Hinigoso comprehendido de Macaelon de esta provincia, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en este Juzgado para ampliar en su declaración en la expresada causa apercibido que de no hacerlo durante dicho término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Tayabas, 28 de Enero de 1895.—Esteban E. Santos, Domingo Zalazar.